

*Empodera a cada niño para diseñar el futuro Agosto 2018*

# Sección 504/ADA

## Directrices para los Padres y Tutores ¿Qué es la Sección 504 y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades?



El Distrito Escolar del Condado de Lexington Uno esta comprometido ante el estatuto de no discriminación e igual oportunidad para todos los estudiantes, padres/tutores, personal, visitantes, personal y miembros de la comunidad quienes participan o desean participar en sus programas o actividades. De ahí, el distrito no discrimina en contra de ningún individuo en base a raza, religión, sexo (incluyendo embarazo, nacimiento de un bebe, o en relación con cualquier condición medica), color, incapacidad, edad, información genética, nacionalidad o u otras condiciones protegidas por la ley estatal, local o federal.

El distrito usara los procedimientos de quejas establecidos para procesar quejas basadas en violaciones al Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964; Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964. Título IX del Acta de Enmienda de 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973; El Acta de Discriminación por Edad de 1975 El Acta de discriminación por edad en el Trabajo de 1967; El Acta de Igualdad Salarial de 1963; El Acta de No discriminación por Información Genética de 2008 y los Títulos I y II del Acta de Americanos con Des habilidades de 1990.

El distrito designa individuos específicos para resolver observaciones o quejas. Para saber a quien se debe contactar y como comunicarse, por favor visite nuestra pagina de Internet al: <http://www.lexington1.net/contact-us>.

**¿Qué es la Sección 504 y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades?**

La Sección 504 es parte de una ley federal de derechos civiles conocida como la Ley de Rehabilitación de 1973. Esta ley prohíbe específicamente la discriminación contra estudiantes con discapacidades y les garantiza una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Título II), a menudo denominada "ADA", tiene disposiciones muy similares y estipulaciones de no discriminación. El análisis de la Sección 504 en esta Guía también explica adecuadamente lo que se proporciona en la ADA. La discriminación, tal como se define en la Sección 504, es el privar o no poner a disposición de los estudiantes con discapacidades los mismos programas educativos, servicios o actividades o las oportunidades de beneficiarse de los mismos que se brindan a sus compañeros sin discapacidades. Por lo tanto, las escuelas no pueden excluir a los estudiantes con discapacidades del acceso a las instalaciones, programas, beneficios, actividades o servicios que se brindan a los estudiantes sin discapacidades. Las escuelas deben asegurarse de que todos los estudiantes reciban el mismo acceso a las oportunidades educativas.

1. ¿Cómo define la Ley de Rehabilitación de 1973 a una "persona con discapacidad"? La Ley de Rehabilitación de 1973 define a una persona con discapacidad como cualquier persona que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida, tiene un registro de tal impedimento o se considera que tiene un impedimento. Las principales actividades de la vida, tal como se definen en la Ley de Rehabilitación de 1973, incluyen el cuidado de uno mismo, la realización de tareas manuales, el caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. El aprendizaje no tiene que ser la principal actividad vital afectada para que una persona sea elegible para las protecciones y servicios según la Sección 504. La Enmienda a la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA) de 2008 añadió importantes funciones corporales como actividades principales de la vida. Las principales funciones corporales incluyen funciones neurológicas, de función cerebral, musculoesqueléticas, respiratorias, cardiovasculares, reproductivas, digestivas, de la vejiga, intestinales, genito-urinarias, linfáticas, de la piel, endocrinas, del sistema inmune, de crecimiento celular normal y funciones reproductivas.

2. ¿Cómo se identifican a los estudiantes con discapacidades? Un padre, maestro u otro miembro del personal de la escuela puede plantear una preocupación sobre la necesidad única de ayuda especial a un alumno. Los padres, maestros y otros miembros del personal se reunirán para discutir toda la información relevante sobre el alumno. La participación de los padres en esta reunión es crítica y ayuda a establecer una imagen precisa de las necesidades del alumno. En la reunión, el equipo de la Sección 504 considerará si el alumno tiene una discapacidad que limita sustancialmente una actividad vital importante o una función corporal. Si el equipo necesita más información, solicitarán el consentimiento de los padres para evaluar al alumno. Si el equipo determina que el alumno tiene una discapacidad, entonces identificarán qué tipos de apoyo, o servicios / arreglos, son apropiados para satisfacer las necesidades del alumno. Los servicios se describirán en un documento denominado Plan de Servicios para Estudiantes de la Sección 504.

3. ¿Qué se incluye en un Plan de Servicios para Estudiantes de la Sección 504? Un Plan de la Sección 504 describe los servicios y arreglos que la escuela proporcionará para apoyar en la educación del estudiante. El equipo que determinó la elegibilidad del alumno para la Sección 504 e identificó los servicios necesarios también creará un Plan para proporcionar claridad y dirección a las personas que prestan servicios o hacen arreglos/adaptaciones. Si bien no se especifica un límite de tiempo para actualizar un Plan de Servicios del Estudiante, se debe realizar una revisión al menos una vez al año. Los Planes de Servicios Estudiantiles de la Sección 504 pueden actualizarse en cualquier momento para reflejar los cambios y recomendaciones del equipo.

4. ¿Cuál es el papel de los padres? Los padres son los primeros y más importantes maestros de sus hijos, así como también los primeros en abogar por sus hijos. Si un padre cree que su hijo tiene una discapacidad o tiene problemas en la escuela debe contactar al maestro del niño para discutir estas inquietudes. La construcción de una fuerte

relación entre los padres y la escuela comienza con una comunicación efectiva. Los padres desempeñan un papel clave al proporcionar información importante a las escuelas sobre las necesidades de sus hijos, particularmente para los estudiantes con discapacidades. Como beneficio adicional, la participación de los padres demuestra la importancia que estos asignan a la educación.

5. ¿Cuál es el papel de los maestros? Para que los estudiantes con discapacidades tengan éxito en la escuela, es posible que los maestros tengan que adaptar el entorno del aula, usar una variedad de estrategias de enseñanza o hacer otras adaptaciones o arreglos. Otras tareas incluyen la evaluación del progreso del estudiante y la comunicación efectiva con los padres. La Sección 504 ordena a los maestros a que hagan las adaptaciones necesarias como se especifican en el Plan de Servicios Estudiantiles de la Sección 504.

6. ¿Qué deberían hacer los padres o maestros si no están satisfechos con el plan? La comunicación continua entre padres y maestros ayudará a prevenir desacuerdos relacionados con el Plan del alumno. Cuando las preocupaciones de los padres o maestros no se satisfacen, ellos deben comunicarse con el director de la escuela o el miembro del personal designado responsable de la Sección 504. Si el Plan no es apropiado, se debe llevar a cabo una reunión y se deben discutir las modificaciones. Debido a que las situaciones cambian y las necesidades de los estudiantes cambian, la flexibilidad en este proceso es clave para ayudar a todos a satisfacer las necesidades de los estudiantes.

7. ¿Qué garantías procesales se proporcionan en la Sección 504? Las garantías procesales son reglas que indican qué procedimientos deben usar las escuelas (y los padres) para tomar decisiones sobre los servicios para los estudiantes con discapacidades. Los directores de las escuelas deben tener la información de salvaguarda procesal disponible a pedido de los padres.

8. ¿Los estudiantes con discapacidades son disciplinados de manera diferente que sus compañeros sin discapacidades? Si bien se espera que todos los estudiantes sigan las reglas de la clase y la escuela, un estudiante con una discapacidad puede necesitar un plan de comportamiento especializado o adaptaciones para apoyar su comportamiento apropiado durante todas las actividades escolares. Los estudiantes con discapacidades no están exentos de las consecuencias por violaciones al código de conducta estudiantil. En casos de violaciones graves del código de conducta estudiantil del distrito, las intervenciones disciplinarias con frecuencia se basan en políticas aprobadas de la junta directiva escolar y requieren consecuencias específicas. Sin embargo, si se determina que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, las consecuencias descritas en el código de conducta del alumno pueden considerarse inapropiadas y se debe considerar la posibilidad de revisar el plan de conducta individual del alumno. Las revisiones pueden incluir estrategias y apoyos que reduzcan la probabilidad de que ocurra un comportamiento inapropiado en el futuro y fomenten conductas socialmente más aceptables dentro del entorno escolar. Aunque la Sección 504 no aborda específicamente la disciplina, la mejor práctica sugeriría que los distritos utilicen las políticas y procedimientos descritos en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) al tomar decisiones sobre las consecuencias disciplinarias para un estudiante elegible para un Plan de Servicios Estudiantiles de la Sección 504.

9. ¿Cuáles son las principales diferencias entre IDEA y la Sección 504? Tanto IDEA como la Sección 504 garantizan a los estudiantes con discapacidades el acceso a una educación pública gratuita y apropiada. Sin embargo, existen grandes diferencias entre ellos, específicamente en los criterios utilizados para determinar la elegibilidad y la

definición de una educación pública gratuita y apropiada. IDEA proporciona categorías más específicas de discapacidades como la inclusión de impedimentos auditivos (incluida la sordera), impedimentos del habla o del lenguaje, impedimentos visuales (incluida la ceguera), trastornos emocionales, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática, otros problemas de salud y discapacidades específicas de aprendizaje. Para que un estudiante reciba servicios excepcionales de educación estudiantil bajo IDEA, el rendimiento educativo del estudiante debe verse afectado negativamente por la discapacidad y debe tener el estudiante la necesidad de servicios de educación especial (es decir, instrucción especialmente diseñada). La Sección 504 no está limitada a categorías específicas de discapacidad y no requiere evidencia de que la discapacidad afecte negativamente el desempeño educativo del estudiante; sin embargo, la definición indica que para ser elegible de conformidad a la Sección 504, el estudiante debe "tener un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida o funciones corporales." Si un estudiante no califica para recibir servicios de educación especial de acuerdo a IDEA, pero el equipo del IEP ha determinado que el estudiante puede tener una discapacidad según la Sección 504, el distrito llevará a cabo una evaluación de la Sección 504 para determinar si la Sección 504 respalda la discapacidad o se necesitan adaptaciones/arreglos o servicios afines. Finalmente, la Sección 504 cubre a personas de todas las edades.

10. ¿A quién debo contactar para obtener información sobre la Sección 504? Los padres, que creen que su hijo puede ser elegible según la Sección 504, deben comunicarse primero con el maestro de su hijo, el director o el coordinador de la Sección 504 de la escuela. Si los padres necesitan más información, pueden comunicarse con el Coordinador del Distrito 504 de Lex1 en Servicios de Instrucción.

*E. Ann O'Cain, M.Ed.*

*Coordinador de 504*

*Distrito Escolar Uno del Condado de Lexington*

*100 Tarrar Springs Road*

*Lexington, SC 29072*

*Teléfono: 803-821-5628*

*aocain@lexington1.net*

Derechos de los padres y garantías procesales de la Sección 504 La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida en las escuelas como "Sección 504", es una ley federal aprobada por el Congreso de los Estados Unidos con el propósito de prohibir la discriminación contra las personas con discapacidades que podrían participar o recibir beneficios de, programas que reciben asistencia financiera federal. Específicamente en las escuelas públicas, la Sección 504 se aplica para garantizar que los estudiantes elegibles con discapacidades reciban beneficios y oportunidades educativas equivalentes a las que se brindan a los estudiantes sin discapacidades. Las leyes definen a una persona con discapacidad como cualquier persona que:

1. Tiene un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida;
2. Tiene un registro de tal Impedimento; o
3. Se considera que tiene tal Impedimento .

El propósito de este aviso es informar a los padres y estudiantes de los derechos que se les otorgan según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. El propósito de la ley es mantenerlo completamente informado sobre las decisiones sobre su hijo e informarle sobre sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.

Se requiere notificar y recibir el consentimiento del estudiante adulto o del padre / tutor del menor antes de considerar si un estudiante es un estudiante con una discapacidad según la Sección 504. Este aviso debe incluir una copia de estos derechos. Se requiere el consentimiento por escrito de los estudiantes adultos, del padre / tutor antes de que se administren evaluaciones individuales a un estudiante. Si tales evaluaciones y / o exámenes se llevan a cabo como parte de una reevaluación, también se requiere el consentimiento del padre / tutor / estudiante adulto. Se recomienda pero no se requiere la obtención del consentimiento del padre / tutor / estudiante adulto, para que la escuela brinde servicios en el entorno de educación general.

Existen varias veces durante el proceso de planificación cuando se debe proporcionar al padre / tutor / estudiante adulto información acerca de sus derechos de conformidad con la Sección 504:

- cuando se ha recibido una referencia
- cuando se desarrolla un Plan de la Sección 504, y
- antes de que haya un cambio significativo en la elegibilidad o el Plan de la Sección 504

***Usted tiene el derecho a:***

1. Ser informado por el distrito escolar de sus derechos según la Sección 504. Esta información será provista en su lengua materna y / o principal medio de comunicación. 2. Que su hijo reciba una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales: tan apropiada como las exigidas para satisfacer las necesidades educativas de los estudiantes sin discapacidades.
3. Recibir notificación previa a la toma de cualquier acción del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o provisión de servicios de instrucción para su hijo. El padre / tutor / estudiante adulto debe ser notificado de todas las reuniones relacionadas con el proceso de la Sección 504 pertinentes a su hijo y se les debe alentar a que participen en cada paso del proceso. El padre / tutor o estudiante adulto tiene el derecho de invitar a personas adicionales para asistir a estas reuniones. Estarán disponibles sin costo alguno tanto una copia de las actas de las reuniones como copias de todos los informes de las evaluaciones.
4. Que su hijo tenga una evaluación antes de su colocación inicial en el Plan de la Sección 504. Tanto la evaluación como las decisiones educativas y las decisiones relacionadas con los servicios se basarán en una variedad de fuentes de información.
5. Que se tomen decisiones de colocación hechas por un grupo de personas, incluidas las personas conocedoras de su hijo, que puedan explicar el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación y los requisitos legales para el entorno menos restrictivo posible y la comparación de las instalaciones de enseñanza.

6. Tener una evaluación y / o reevaluación periódica regularmente. También a que se realice una evaluación antes de que se haga un cambio significativo en los programas / servicios.

7. Que su hijo reciba una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE). Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la medida de lo posible. También incluye el derecho de tener actividades escolares o relacionadas con la escuela.

8. Que se eduque a su hijo en las instalaciones escolares y que reciba servicios comparables a los que se brindan a los estudiantes no discapacitados.

9. Que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y actividades extracurriculares ofrecidas por el distrito.

10. Que se hagan arreglos razonables para proporcionar el mismo acceso para que usted o su hijo puedan efectivamente participar en reuniones, actividades o eventos patrocinados por la escuela / distrito u ofrecidos en las instalaciones del distrito.

11. Examinar todos los registros relevantes relacionados con las decisiones tomadas con respecto a la identificación, la evaluación, los programas y los servicios educativos de su hijo.

12. Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable a menos que el costo le niegue el acceso a los registros.

13. Recibir una respuesta del distrito escolar al solicitar razonables explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo.

14. Solicitar la enmienda de los registros educativos de su hijo si existe una causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o que violen los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar rechaza esta solicitud, se lo notificará dentro de un tiempo razonable y le informará sobre el derecho a una audiencia.

15. Presentar una queja local ante el Coordinador de Servicios Centrales de 504. En situaciones donde el Coordinador de Servicios Centrales de 504 se debe recusar por cualquier motivo, la queja se remitirá a otro funcionario a nivel de los Servicios Centrales. Se determinará, en función de los detalles de la queja, el funcionario apropiado a nivel de los Servicios Centrales El Coordinador de Servicios Centrales de 504 es: E. Ann O'Cain, 100 Tarrar Springs Road, Lexington, SC 29072; Teléfono, 803-821-5628; Fax, 803-821-1103; Correo electrónico: aocain@lexington1.net

16. Solicitar una audiencia imparcial del debido proceso relacionada con las decisiones o acciones tomadas en relación con la identificación, evaluación, el programa educativo o el servicio de su hijo. Usted y su hijo pueden participar en la audiencia y tener un abogado que los represente. Las solicitudes de audiencia también deben hacerse ante el Oficial del Cumplimiento de la Sección 504 del distrito.

17. Una revisión imparcial de la decisión del oficial de audiencias por un tribunal de jurisdicción competente si no está de acuerdo con la decisión.

18. Presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional que cubre el Carolina del Sur.

#### **Oficina de Derechos Civiles del Distrito de Columbia**

**Oficina del Departamento de Educación de los EEUU 400 Maryland Avenue, S.W. Washington, D.C. 20202-1475 Teléfono: (202) 453-6020 Facsímil: (202) 453-6021 Correo Electrónico: OCR.DC@ed.gov**

El Distrito Escolar del Condado de Lexington Uno está comprometido ante el estatuto de no discriminación e igual oportunidad para todos los estudiantes, padres/tutores, personal, visitantes, personal y miembros de la comunidad quienes participan o desean participar en sus programas o actividades. De ahí, el distrito no discrimina en contra de ningún individuo en base a raza, religión, sexo (incluyendo embarazo, nacimiento de un niño, o en relación con cualquier condición médica), color, incapacidad, edad, información genética, nacionalidad o u otras condiciones protegidas por la ley estatal, local o federal.

El distrito usará los procedimientos de quejas establecidos para procesar quejas basadas en violaciones al Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964; Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964. Título IX del Acta de Enmienda de 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973; El Acta de Discriminación por Edad de 1975 El Acta de discriminación por edad en el Trabajo de 1967; El Acta de Igualdad Salarial de 1963; El Acta de No discriminación por Información Genética de 2008 y los Títulos I y II del Acta de Americanos con Des habilidades de 1990.

El distrito designa individuos específicos para resolver observaciones o quejas. Para saber a quien se debe contactar y como comunicarse, por favor visite nuestra página de Internet al: <http://www.lexington1.net/contact-us>.